



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA FUNDACIÓN ACCIÓN CULTURAL LOYOLA (ACLO) REGIONAL CHUQUISACA

Se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y LA FUNDACIÓN ACCIÓN CULTURAL LOYOLA (ACLO) REGIONAL CHUQUISACA, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - PARTES INTERVINIENTES

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

1.1.- La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, representada legalmente por el Dr. Pedro Francisco Callizaya Aro, en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-20220 de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio se denominará: "DEFENSORÍA".

1.2.- FUNDACIÓN ACCIÓN CULTURAL LOYOLA "ACLO", legalmente representada por su Director Regional, Lic. Wilfredo Caballero Quintasi, con C.I. N° 5680556 Ch., y poder de representación N° 674/2023, por ante notaría de Fe Pública N° 3, de fecha 14/07/2023 en el distrito judicial de Sucre, que para efectos del presente Convenio se denominará: "FUNDACION ACLO"

SEGUNDA. - ANTECEDENTES

La Defensoría del Pueblo es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En ese contexto, de conformidad al Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, la Defensora del Pueblo, tiene la función de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con entidades públicas, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

Por su parte, la Fundación Acción Cultural Loyola, es una organización de inspiración Cristiana Ignaciana que tiene como visión la construcción de una Bolivia justa, solidaria, intercultural, democrática, sostenible en armonía con el medio ambiente, donde los empobrecidos de los pueblos indígenas originarios campesinos y poblaciones urbano populares, han alcanzado el Vivir Bien (Allin Kawsay - Yaiko Kavi - Sumaj Q'amaña), cuyo propósito es lograr el cambio de impacto sur a través de la consolidación de estilos de vida sostenibles de los pueblos indígenas originarios y campesinos (PIOC) y la población urbana popular (PUP) en situación de vulnerabilidad. Para lograr este cambio ha establecido los dominios de cambio siguientes:

Dominio de Cambio 1. Desarrollo Sostenible y Transformación de la Economía.

Dominio de Cambio 2. Ecología y Cuidado de la Casa Común.

Dominio de Cambio 3. Educación y Desarrollo.

Dominio de Cambio 4. Comunicación Popular e Incidencia.

TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio entre la **DEFENSORÍA** y **FUNDACION ACLO** tiene por objeto establecer una relación de colaboración y cooperación, por el que se comprometen a impulsar y unificar esfuerzos, encaminados a desarrollar y fortalecer acciones para la promoción de los derechos humanos y la cultura de paz en el departamento de Chuquisaca mediante la planificación y desarrollo de actividades que sean necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad armónica.

CUARTA. - (LÍNEAS DE COOPERACION)

En el marco de lo establecido en la cláusula tercera, ambas instituciones, establecen las siguientes líneas de cooperación:

- a) **Promoción de la cultura de paz y Derechos Humanos**
Las partes en el marco de sus competencias podrán organizar y participar en eventos como talleres, congresos, conferencias, escuela de paz y actividades de movilización masiva promoviendo la cultura de paz y los derechos humanos.
- b) **Transformación constructiva de conflictos**
Las partes podrán proponer y ejecutar acciones para la transformación constructiva de conflictos en el departamento de Chuquisaca, y su visibilización a partir del establecimiento de espacios dialógicos e inclusivos que permitan contribuir a la disminución de las violencias.

QUINTA. - (COMPROMISOS INSTITUCIONALES)

Para el logro del objeto del presente convenio las partes intervinientes asumen los siguientes compromisos:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

FUNDACIÓN ACLO se compromete a:

Poner a disposición sus radios para la difusión de material educativo y promoción de los derechos humanos y otras acciones que promuevan una convivencia armónica y una sociedad pacífica.

Participar activamente en actividades que realice la Defensoría del Pueblo tendientes a promover espacios de diálogo y cultura de paz.

Respetar los conductos regulares de la Defensoría del Pueblo.

Facilitar ambientes y otros, para la realización eventos que se realicen entre ambas instituciones.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Disponer de facilitadores en la temática objeto del convenio para la realización de eventos y/o talleres de capacitaciones.

Adoptar medidas que garanticen el buen uso del nombre de ambas instituciones, durante la ejecución de las actividades a desarrollarse en las diferentes líneas de acción.

Poner a disposición la participación de personal capacitado en Derechos Humanos, en temáticas de cultura de paz y resolución de conflictos, para facilitar talleres y/o realización de la Escuela de Paz para funcionarios de la Defensoría.

Fortalecimiento a los defensores estudiantiles con la finalidad de promover el ejercicio de los derechos humanos y la transformación constructiva de conflictos entre estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa

Delegar y/o gestionar la participación del personal de Fundación ACLO regional Chuquisaca en diplomados, cursos y otros que organice la Defensoría del Pueblo.

La DEFENSORIA se compromete a:

- Garantizar la ejecución de acciones programadas entre ambas instituciones en los planes de trabajos conjuntos anuales, previamente elaborados y aprobados por las instancias correspondientes de la DEFENSORÍA y FUNDACION ACLO, a fin de facilitar la cooperación, coordinación y fortalecimiento institucional.
- Proporcionar de material educativo sobre derechos humanos y cultura de paz
- Facilitar ambientes para la realización eventos que se realicen entre ambas instituciones.
- Participar de manera activa en el Congreso Académico sobre Cultura de Paz y Educación a través de presentación de una conferencia magistral y/o experiencias que fortalezcan el evento.
- Gestionar y brindar acceso a los medios digitales, revistas y otras en espacios que estén para la difusión e información de las actividades a desarrollarse, en el marco del presente convenio.
- Promover el espacio para cursos cortos u otros sobre cultura de paz y manejo de conflictos ambientales.
- Poner a disposición la participación de personal capacitado en Derechos Humanos para facilitar talleres.
- Gestionar la apertura de un diplomado o especialidad en cultura de paz y periodismo para la paz, sensible al conflicto y transformación constructiva de conflictos.
- Adoptar medidas que garanticen el buen uso del nombre de ambas instituciones, durante la ejecución de las actividades a desarrollarse en las diferentes líneas de acción.
- Participar en la organización de los congresos departamentales y nacionales sobre cultura de paz.
- Promover conversatorios entre especialistas en gestión pacífica de conflictos y diálogo y diversos actores para sensibilizar sobre su importancia.
- Fortalecimiento a los defensores estudiantiles con la finalidad de promover el ejercicio de los derechos humanos y la transformación constructiva de conflictos entre estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa
- Designar a una o un Responsable Institucional para fines de coordinación/enlace Institucional, y facilitación de la información necesaria para el cumplimiento de las acciones programadas en el marco del presente Convenio

Los compromisos descritos no excluyen otras que pudieran surgir de la naturaleza de las actividades a desarrollarse en cada una de las líneas de acción descritas en la



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



CLÁUSULA TERCERA del presente documento.

SEXTA. - PREVISIÓN

Las partes tendrán independencia legal y organizacional; asimismo, no podrán actuar ni obligar en nombre de la otra, siendo cada una responsable de sus actos.

Las acciones comprometidas, no implicará la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las PARTES durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las PARTES.

El presente Convenio Marco no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte en favor de la otra.

Ninguna de las partes, a través de sus funcionarios, empleados o representantes, tendrá el derecho de actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directa o indirectamente en asuntos no relacionados al cumplimiento del Convenio.

Ninguna Cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en beneficio de un tercero, de forma tal que pueda considerarse que tal tercero, beneficiario o no, constituye parte del presente Convenio.

SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL

Las Partes, convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes aceptan que los derechos patrimoniales emergentes de la propiedad intelectual derivada de las actividades o ejecución de programas o proyectos en el marco del presente Convenio como los productos comunicacionales, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, investigaciones, fotografías y otros documentos vinculados específicamente a determinado producto, así como las coproducciones y difusión, son propiedad de las partes suscribientes, a este efecto estarán incluidos los logos oficiales correspondiente de las Partes.

Las PARTES conservarán la propiedad intelectual de los documentos, bases de datos, informes, estudios, fotografías y otros documentos que aporten para el cumplimiento del Convenio Marco.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

La información compartida entre ambas Partes, será de carácter reservado y confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las Partes; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

DECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Cualquier divergencia motivada por la aplicación del presente Convenio será resuelta por las partes en la vía amigable de común acuerdo; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de tres (3) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un plazo similar al presente, previo acuerdo de partes.

El vencimiento del plazo o la resolución del Convenio no afectarán a las actividades que estén en curso de ejecución, estos deberán continuar hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de las partes suscribientes.
- b) Por incumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y que imposibilite el cumplimiento del Convenio.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte, con tres meses (3) meses de anticipación señalando la causal de resolución.

Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado, salvo acuerdo en contrario. Asimismo, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna a la otra.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO

El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual las instituciones suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento y una vez aceptadas las mismas se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda que pasará a forma parte del Convenio original y entrará en vigencia en el momento en el que sea suscrito por las partes o sus representantes.

DÉCIMA CUARTA. - MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Las partes mantendrán una relación de coordinación directa y permanente con la finalidad de realizar las gestiones necesarias, que garanticen el óptimo desarrollo del presente Convenio, acordándose que cualquier comunicación y/o notificación escrita que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

- a) **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Calle Colombia N° 440 de la zonza de San Pedro de la ciudad de La Paz.
- b) **FUNDACION ACLO:** Calle Guillermo Loayza N° 274, Zona Mercado Campesino de la ciudad de Sucre

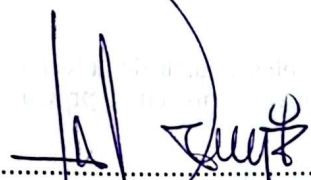



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

Las partes intervinientes firman el presente Convenio, manifestando su plena aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento suscribiendo en señal de constancia en cuatro (4) ejemplares con el mismo tenor y validez, en la ciudad de Sucre, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


 Dr. Pedro Francisco Calisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


 Lic. Lic. Wilfredo Caballero Quintas
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACION ACLO

